



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Permiso Salida del País
Demandante	Claudia Janeth Estrada Correa
Demandado	Luis Fernando Puche Quintero
Radicado	05001 31 10 014 2023 00479 00
Decisión	Repone Auto
Interlocutorio N°	0265

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por el abogado **José Manuel Sánchez Rodríguez**, apoderado judicial del demandado, respecto del auto del 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretan pruebas y se señala fecha para audiencia.

LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado judicial del demandado, mediante memorial del 6 de diciembre de 2023, manifestó su inconformidad, con el auto emitido el 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretan pruebas y se señala fecha para audiencia, considerando que, el rechazo de las pruebas solicitadas se debe modificar, ya que si se había agotado el trámite del artículo 173 del Código general del Proceso, es decir, ya se había aportado constancia de radicación de derecho de petición frente a la U.A.E. Migración Colombia, sin tener respuesta favorable, y la información que se solicita tiene que ver con el estatus migratorio de la demandante.

Y respecto de la prueba solicitada ante la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, no se agotó el trámite del derecho de petición, ya que existe pronunciamiento al respecto de no obligación por parte de la institución para contestar derechos de petición de interés particular, la finalidad de esta prueba, aduce que, es para demostrar la frecuencia con la que la demandante ha salido y ha ingresado al país desde que, contrajo matrimonio, siendo relevante para el asunto, por la posibilidad de radicarse en el exterior.



Por lo anterior, solicita el apoderado judicial, se reponga la decisión y en su lugar se decreten las pruebas solicitadas.

Mediante el traslado secretarial, del 19 de enero de 2024, se corre traslado a la parte demandante, pero no se pronunció al respecto.

SE CONSIDERA

Conforme a lo previsto por el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el Juez, salvo norma en contrario, habida cuenta que en casos excepcionales la ley expresamente señala que, contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. Éste debe ser interpuesto dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto atacado, excepto cuando se haya dictado en una audiencia o diligencia, que puede interponerse de manera verbal.

Dado que el recurso de reposición se interpone con la finalidad de que, se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

De lo anterior surge claro que la sustentación de tal recurso debe estar asistida de las razones que señalen porqué la determinada providencia está errada y porqué se debe proceder a modificarla o revocarla en cuanto es evidente que esa solicitud de reposición debe versar sobre una resolución que, según el recurrente, fue mal adoptada.

La inconformidad que asalta al apoderado del demandado, radica en que este Despacho, al momento de decretar las pruebas solicitadas por las partes, solicitó se oficiara a UAE Migración Colombia y a la Embajada de los estados Unidos de América en Colombia, y en ese momento el Despacho decidió que, no se había dado trámite del artículo 173 del Código General del Proceso y que tampoco era información relevante para el proceso.



Sin embargo, se analiza una vez más, la solicitud y lo que se pretende demostrar con dichas pruebas, considerando el Despacho, que le asiste razón al togado, con la sustentación expuesta frente a la ejecución de las citadas pruebas.

De manera que, conforme a lo expuesto, se repone la decisión atacada contenida en el auto del 30 de noviembre de 2023, y respecto a oficiar a las **entidades UAE Migración Colombia** y a la **Embajada de los estados Unidos de América en Colombia**, en los términos solicitados.

Por lo anterior, esta judicatura,

RESUELVE :

PRIMERO: Reponer el auto atacado del 30 de noviembre de 2023, respecto a decretar las pruebas de oficiar a entidades, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anterior, se adiciona el auto del 30 de noviembre de 2023, respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandada, incluyendo el numeral D., de la siguiente manera:

D. OFICIAR: Se ordena oficiar a **U.A.E. Migración Colombia**, para que, certifique en su calidad de autoridad migratoria y custodia del registro de los ingresos y egresos al territorio nacional de ciudadanos y extranjeros, pueda informar al Despacho, respecto del NNA Tomás Puche Estrada, la frecuencia con la que, la demandante progenitora, Claudia Janeth Estrada Correa, viaja a territorio de los Estados Unidos, en muestra de su voluntad de desplazar su domicilio a tal país.

De igual manera rindan el siguiente informe:

1. Sírvanse indicar si el NNA TOMÁS PUCHE ESTRADA (NUIP 105002720) ha salido del país en algún momento de su vida, de conformidad con la información de sus registros. En caso afirmativo, sírvanse allegar una relación detallada de la fecha, hora, origen y destino de tales viajes.



2. Sírvanse allegar una relación detallada (fecha, hora, origen y destino) de los viajes fuera del país que haya realizado la señora CLAUDIA JANETH ESTRADA CORREA (C.C. 43640258) desde el 22 de octubre del 2022.

Se ordena oficiar a la **Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia**, para que certifique, información relacionada con la vigencia de las visas del NNA Tomás Puche Estrada y la demandante Claudia Janeth Estrada Correa, así como de los trámites migratorios adelantados por la señora Claudia Janeth Estrada en nombre propio y a nombre de su hijo para obtener la renovación de la visa, o la residencia en territorio norteamericano.

Así mismo, se sirva allegar la siguiente información:

1. Sírvase indicar hasta qué fecha tendrá vigencia la visa otorgada por el gobierno de los Estados Unidos de América a la señora CLAUDIA JANETH ESTRADA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43'640.258.
2. Sírvase indicar hasta qué fecha tendrá vigencia la visa otorgada por el gobierno de los Estados Unidos de América al niño TOMÁS PUCHE ESTRADA, identificado con Número Único de Identificación Personal 105002720.
3. Sírvase indicar si la señora CLAUDIA JANETH ESTRADA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43'640.258, ha radicado solicitud de renovación de su visa ante el gobierno de los Estados Unidos de América, para sí misma o para su hijo TOMÁS PUCHE ESTRADA, identificado con Número Único de Identificación Personal 105002720.
4. Sírvase indicar si la señora CLAUDIA JANETH ESTRADA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43'640.258, ha radicado solicitud o trámite alguno en aras de obtener las autorizaciones y documentación requerida para establecer su domicilio o el de su hijo TOMÁS PUCHE ESTRADA en el territorio de los Estados Unidos de América.

Por secretaría se expiden los oficios correspondientes, para que la parte interesada los diligencie.

TERCERO: El contenido restante del auto en mención queda incólume.



NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZA

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8fff37cc6b758d14c65fb6add45659be61db7fd075d4c1af8a63e5c8eb3e78**

Documento generado en 14/03/2024 03:34:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>